



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 20 de Octubre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00451-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021

Radicado bajo el No. 2021-00451-00

Folio No. 451

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 20 de Octubre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00451-00.

EJECUTIVO SINGULAR: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, informándole que llego procedente del Juzgado Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre, por carecer de competencia para conocer de este asunto según Auto de fecha 26 de agosto de 2021, por lo que mediante Oficio No. 860 del primero (1°) de Septiembre de 2021, se envió a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realizara el reparto a los Juzgados Civiles Orales Municipales de esta ciudad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de Noviembre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llegó procedente del Juzgado Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre, por impedimento del titular, la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía,, según Auto del 26 de Agosto de 2021, remitida con Oficio No.860 del Primero (1°) de Septiembre de 2021.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ANGEL MARIA URIBE MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. M026300105187601589609897117, por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$82.328.735)**, por concepto de capital insoluto de la obligación; más la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$3.834.306)**, por concepto de capital vencido e impagado desde el Dieciséis (16) de Marzo de 2021, hasta el Dieciséis (16) de Agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 25.91% efectivo anual desde el Veinte (20) de Agosto de 2021; más la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.887.252)**, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.



SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **LICETH BENITEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.830.798 de Barranquilla-Atlántico, portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.994 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA** identificado con NIT. No. 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el Pagare No. **Pagare No. M026300105187601589609897117** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787b317f9ca9a5afc2acee2234fad1557d392efe8eb65e7096b504d29f1a31e8

Documento generado en 02/11/2021 08:41:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>